

Lanús, 26 de noviembre de 2014

VISTO, el expediente Nº 3611/14 correspondiente a la 9ª Reunión del año 2014 del Consejo Superior, y el expediente Nº 3448/14 de fecha 06 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de octubre de 2014, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Universidad Nacional Arturo Jauretche, la Universidad Nacional de Quilmes, la Universidad Nacional de Avellaneda y el Instituto Universitario Nacional del Arte para la conformación del Consorcio "Canal Sur";

Que el citado convenio tiene por objeto constituir el Consorcio "Canal Sur" para establecer un trabajo conjunto entre las partes uniendo los esfuerzos para instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, comprendiendo todas las posibilidades de emisión permitidas en la Ley Nacional Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, produciendo la actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador de un servicio de comunicación audiovisual, con el objeto de informar, entretener y educar al público en general;

Que este cuerpo, en su 9ª Reunión del año 2014, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar la copia fiel del Convenio Marco suscripto el 30 de octubre de 2014, entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche, la Universidad Nacional de Quilmes, la Universidad Nacional de Avellaneda y el Instituto Universitario Nacional del Arte; y la Universidad Nacional de Lanús, para la conformación del Consorcio "Canal Sur", cuyo texto se adjunta en un Anexo de siete (07) fojas que forma parte de la presente Resolución.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López











Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (UNAJ);
la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES (UNQUI);
la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA);
la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA (UNDAV);
CONSORCIO "CANAI SUR"

- Entre la <u>UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE</u>, en adelante "UNAJ", con domicilio en Av. Calchaquí 6200 (1888), Ciudad de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Lic. Ernesto Fernando VILLANUEVA;
- La <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES</u> en adelante la "UNQ", con domicilio en Roque Sáenz Peña 352, Bernal, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Dr. Mario Enrique LOZANO;
- .3. La <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS</u>, en adelante "UNLA", con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO;
- 4. La <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA</u>, en adelante la "UNDAV", con domicilio en España 350 esq. Colón, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián CALZONI;
- 5. y el <u>INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE</u>, en adelante "IUNA", con domicilio en calle Azcuénaga N° 1129 de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por su Rectora, Prof. Sandra Daniela TORLUCCI;

CONSIDERANDO:

 Que las Universidades Nacionales son instituciones públicas de carácter técnico, científico, educativo y artístico, creadas por el Congreso de la Nación Argentina,

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López











000396

que poseen autonomía y autarquía constitucional (artículo 75 inciso 19 tercer párrafo de la Constitución Nacional) y que tienen dispuestos en sus Estatutos objetivos de Cooperación técnica, capacitación y fortalecimiento que resultan congruentes para todas ellas;

- Que las partes han decidido unificar los esfuerzos para instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, comprendiendo todas las posibilidades de emisión permitidas en la ley nacional Nro. 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, produciendo la actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador de un servicio de comunicación audiovisual, con el objeto de informar, entretener y educar al público en general;
- Que las partes han decidido vincularse constituyendo el Consorcio "Canal SUR";
- 4. Que la Legislación aplicable al Consorcio "Canal SUR" es la Ley nacional 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley 24.521 de Educación Superior, la Ley 24.195 Federal de Educación, la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, y el Estatuto de cada universidad, y las modificatorias a la legislación citada;
- 5. Que por la calidad de sus funciones, experiencias, capacidades, potencial técnico y tecnológico, la cooperación entre las partes resulta de utilidad para su fortalecimiento encontrándose interesadas en intensificar lazos de cooperación, promover intercambios de naturaleza técnica, científica y académica, colaborar entre las diversas áreas, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común;

Que ante lo dicho las partes declaran:

OBJETO

Constituir el Consorcio "Canal SUR" para establecer un trabajo conjunto entre las partes uniendo los esfuerzos para instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, comprendiendo todas las posibilidades de emisión permitidas en la Ley











000300

Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, produciendo la actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador de un servicio de comunicación audiovisual, con el objeto de informar, entretener y educar al público en general.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes, en la representación que ostentan, acuerdan las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN.

Las partes constituyen el Consorcio, denominado "Canal SUR".

La participación es "intuita personae", y no podrá ser cedida bajo ninguna forma o negocio jurídico.

SEGUNDA.- OBJETO. DOMICILIO.

El Consorcio tiene por objeto prestar, mediante acciones conjuntas, los servicios previstos en la ley nacional 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, solicitando a la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) la autorización prevista el artículo 145 de dicha ley, sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar la señal que corresponda a cada universidad.

Previo acuerdo unánime de los socios, podrá tener otro objeto social lícito.

TERCERA.- CONSEJO DIRECTIVO. DOMICILIO. MAYORÍAS.

 El Consejo Directivo del Consorcio "Canal SUR" estará integrado por los Rectores de cada una de las Universidades signatarias o por quienes ellos designen. La Presidencia del órgano directivo será ejercida anualmente por cada Universidad rotativamente.

El Consorcio fija su domicilio en Av. Santa Fe 1592, piso 6° departamento "L", Capital Federal, República Argentina.

3) Las decisiones del órgano directivo tendrán plena eficacia jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, para ejercer los actos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, tales como: dictar el Reglamento de funcionamiento; elaborar Planes de trabajo; dictar las normas particulares para cada Proyecto; designar a las personas encargadas de











G00300

ejecutarlos; de solicitar la realización de auditorías bajo la ley nacional Nro. 24.256 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional y/o los mecanismos de control que correspondan; y de tomar todas las decisiones que sean necesarias para la puesta en marcha del Consorcio "Canal SUR", las que deberán ser ejecutadas por el Presidente.

- 4) Las partes designan Presidente al Ing. Calzoni Jorge Fabian.
- La convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo deberá realizarse con una anticipación no menor de diez días.
- 6) Las decisiones sociales serán tomadas por mayoría absoluta.
- Las decisiones sociales que importen la modificación del presente requerirá el consentimiento unánime de los socios.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN. LIBROS SOCIALES y CONTABLES. DURACIÓN.

- La Administración del Consorcio estará a cargo de un Secretario General.
 Podrá ser designado por el Presidente en ejercicio o a propuesta de las partes, designándose para el primer periodo al Mg. Alfredo Alfonso.
- 2) El Consorcio llevará un "Libro de Actas", en el que constarán: 1) Orden del Día; 2) Asistencia e individualización del Representante; 3) Declaración sobre la regularidad de la Convocatoria; 4) Resumen abreviado de las deliberaciones; 5) Resultado de la votación; 6) hora de cierre del acto; obligación que estará a cargo del Secretario General que se designe, y que será firmada por lo menos por tres miembros.
- 3) El Consorcio tendrá una duración indefinida.
- 4) Los Ejercicios sociales se contarán del 1°-primero de Enero al 31-treinta y uno de Diciembre de cada año exceptuando el primer ejercicio que será irregular y que correrá desde la fecha de la presente escritura y terminara el 31-treinta y uno de Diciembre del dos mil quince.

QUINTA.- APORTACIONES.

Los aportes serán integrados en partes iguales por los miembros del Consorcio. Cualquier modificación al respecto requerirá la unanimidad de las partes.











000390

- a) Los recursos destinados a la financiación del Proyecto serán previstos en acuerdos específicos una vez obtenida la Autorización.
- b) Las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal que asigne cada parte para la ejecución de las actividades previstas en el presente acuerdo, continuará bajo la dependencia laboral del organismo proponente.
- c) Los bienes muebles e inmuebles de las partes afectados a la ejecución del presente convenio, o los incorporados en el futuro continuarán afectados al patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.
- d) Los gastos de mantenimiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, continuarán afectados al patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los miembros tendrán los siguientes derechos y obligaciones

- a) Cubrir las aportaciones a la cual se hubiesen obligado;
- b) Hacer las aportaciones que acuerde el órgano directivo;
- c) Tener voz y voto en el órgano directivo;
- d) A percibir periódicamente las utilidades obtenidas, en su caso;
- e) Las demás obligaciones y derechos que establezcan en su favor las Leyes relativas y estos estatutos;

Los partes, tienen los mismos derechos y obligaciones sociales, en consecuencia, las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre ellos por partes iguales.

Salvo especificación en contrario, los productos que surjan en el marco del presente serán de propiedad intelectual compartida en partes iguales, independientemente del esfuerzo o inversión.

SÉPTIMA.- DISOLUCIÓN.

El Consorcio se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de las partes.











udu300

- b) Por incumplimiento de las obligaciones propias del Consorcio, por cualquiera de las partes.
- c) Cuando la explotación del negocio no resulte rentable o no fuere aprobado en el presupuesto anual para las universidades.
- d) Por la insolvencia de cualquiera de las partes.

Disuelto el Consorcio se procederá a su liquidación.

OCTAVA.- DISPOSICIÓN FINAL.

- En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.
- 2. Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio de manera amistosa, directa y pacífica, por las instancias jerárquicas que correspondan
- 3. De no ser factible dar solución de común acuerdo, éstas serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que eventualmente pudiere corresponder. La ley aplicable y conforme a la cual se deberá interpretar el mismo es la Ley Argentina.
- 4. Cada una de las Partes acuerdan indemnizar y mantener indemne a la otra Parte, sus funcionarios, directores, agentes, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo, costo, gasto derivado de: (i) la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este Convenio Marco; y (ii) actos dolosos o negligentes de sus dependientes en relación con el objeto del presente y/o de las Actas Complementarias.
- 5. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares supra indicados.





Universidad Nacional de Lanús

Sra. Sandra Daniela TORLUCCI Rector Instituto Universitario Nacional del Arte

Universidad Nacional de Avellaneda